

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021.**

**Ref: 110013103014-2017-000537-00. Resolución de contrato.**

**De LUCIA FERNÁNDEZ DE MORALES VS. (I) MONICA JANETH MORALES MORENO, (II) NELSON LEONARDO MORALES MORENO Y (III) ROBERTO MORALES OSORIO.**

Para impulsar el trámite de este proceso, se DISPONE:

1. Reconózcase como CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS a la señora MARÍA CONSUELO FERNÁNDEZ ARDILA, quien podrá intervenir como su litisconsorte, ya que no aparece en el expediente que la parte demandada haya aceptado expresamente como SUSTITUTA de aquella.

*“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.” (Artículo 68 Código General del Proceso.)*

2. De igual manera, téngase en cuenta que la mencionada cesionaria, confirió poder al abogado MARTIN JIMÉNEZ PULIDO, a quien se le tendrá como si apoderado.
3. Téngase en cuenta que luego, mediante auto del 19 de octubre de 2020, se dispuso correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, Sr. MÓNICA MORALES, frente a lo cual manifestó, no haber recibido por correo electrónico para poder ejercer el derecho de contradicción frente a tal escrito; para este despacho, si bien es cierto no se envió dicho documento, no es atendible dicho argumento pues la parte demandante tuvo oportunidad de conocerla, ya que en primer lugar, tal escrito fue presentado desde febrero de 2018, dos años antes de cerrarse los despachos judiciales por la pandemia.
4. Además, tampoco aparece en el expediente digital que haya solicitado copia del mismo o cita presencial para tal fin.

Por tanto, para continuar el trámite de este proceso, se convoca a las partes, cesionaria reconocida, y sus apoderados para la audiencia de que trata el Artículo 372 Código General del Proceso, las 9 de la mañana del 15 de abril de 2021.

Las partes, cesionarios y sus apoderados están en la obligación de intervenir en la misma, para lo cual con tres (3) días de antelación deberán indicar el correo electrónico a través del cual se implementará la audiencia virtual, de conformidad con los Artículos 3, 7 y ss del Decreto 806 de 2020.

Se insta a las partes para que, de conformidad con el Código General del Proceso - Artículo 78 NUMERAL 14- y el Decreto 806 de 2020, "... deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso..."; "Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

NOTIFÍQUESE

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ**

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ  
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30f3aba220b93fbd2c9494f4178037b95ef7879e6ccf16b9bebc25394056681  
Documento generado en 05/03/2021 10:46:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>